



Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORY YANED ROLDAN ORTIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00010-00

La señora DORY YANED ROLDAN ORTIZ, actuando mediante apoderada judicial presento demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y el MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2012), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Al revisar el libelo de demanda y sus anexos se observa la siguiente inconsistencia:

- El oficio NO. SG/GTH-143 del 12 de junio de 2018, suscrito por el Secretario General de la Alcaldía del Municipio de Puerto López (Meta), acusado dentro del presente asunto, no tiene las características propias de un acto administrativo, porque no está creando, modificando o extinguiendo una situación jurídica, solo esta aportando una documentación; razón por la cual, se debe **individualizar con toda precisión el acto administrativo demandado.**
- En el concepto de violación de la demanda se indican las normas que a su criterio rigen en materia de cesantías y sanción moratoria por pago tardío de cesantías, pero no se explica claramente el concepto de su violación, ni se precisa **cuál es la causal de nulidad de los actos administrativos que se invoca.**
- En la estimación razonada de la cuantía se dice que por el año 1993 se adeudan \$117.687 de cesantías y \$353.061 de intereses de cesantías, por el año 1994 \$ \$143.578 de cesantías y \$413.505 de intereses de cesantías y por el año 1995 \$170.858 de cesantías y \$471.568 de intereses de cesantías, **para un total inexplicable de \$ 48'827.065.**

En ese orden de ideas, considera el Despacho, que la demanda omitió el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 162, numerales 4° y 06 y en el artículo 163 del C.P.A.C.A.; por lo que se inadmitirá la demanda en virtud del artículo 170 ibídem, para que se suplan las falencias señaladas.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 302211 del 05 de abril de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogada a la doctora DIANA CAROLINA ARIAS NONTOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.775.965 y T.P. No. 293.161 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

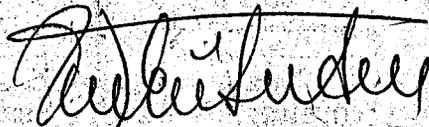
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por DORY YANED ROLDAN ORTIZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y el MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ.

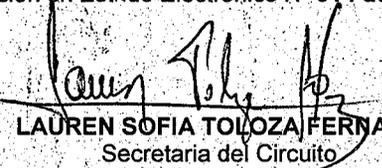
SEGUNDO: Concederle a la parte demandante un término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane la demanda en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia, **so pena de rechazo de la demanda.**

TERCERO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada CAROLINA ARIAS NONTOA, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 23 de ABRIL de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 014 del 24 de ABRIL de 2019 .		
		
LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 50-001-33-33-008-2019-00010-00
Convocante: DORY YANED ROLDAN ORTIZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Proyectó: MSRP/